



## PROTOCOLO Para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

### Hostigamiento sexual:

Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

### Acoso sexual:

Es una forma de violencia en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, con independencia de que se realice en uno o varios eventos.



### Información y atención:

**Lic. María Evangelina Palomar Morales**

Consejera para recibir Denuncias de Hostigamiento y/o Acoso sexual  
Jefa del Departamento de Apoyo Pedagógico  
Dirección de Enseñanza  
54 87 17 00 Ext . 5313

### REGLA DE INTEGRIDAD

**Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

“Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”

## ¿Qué hacer en caso de ser víctima de Hostigamiento y/o Acoso Sexual?

**1** La Presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Persona Consejera
- b) Comité de Ética
- c) Órgano interno de Control

**2** La presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona Consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



**3** La Persona Consejera, auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

**6** En la atención de primer contacto, la Persona Consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo de intervención de especialistas como personal médico, psicólogo o cualquier otro que resulte necesario.

**5** La Persona Consejera garantizará al presunta víctima la confidencialidad en el manejo, uso y resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



**6** Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual descritas en la Regla de Integridad, Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima.

**7** La Persona Consejera turnará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y/o al Órgano Interno de Control a través del Área de Quejas, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto.